

gado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de septiembre de 1983 y de 2 de julio de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 6 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Vargas Bárcena, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de septiembre de 1983 y 2 de julio de 1984, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que declaramos conformes a Derecho y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, junto con el expediente, a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, a 10 de julio de 1986.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres Subsecretario de Defensa y Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

20487

ORDEN 713/38567/1986, de 10 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 19 de mayo de 1986, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Isabel Guerra Peláez, viuda de don Juan Pesquera Gil.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante doña Isabel Guerra Peláez, viuda de don Juan Pesquera Gil, quien postula por sí misma, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de octubre de 1983 y 6 de diciembre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 19 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Guerra Peláez, como viuda de don Juan Pesquera Gil, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de octubre de 1983 y 6 de diciembre de 1983, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren las actuaciones, resoluciones que declaramos conformes a Derecho y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, a 10 de julio de 1986.—P. D., el Director General de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

20488

ORDEN 713/38570/1986, de 10 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 9 de mayo de 1986, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña María Mengual García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante doña María Mengual García, quien postula por sí misma, y de otra como

demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos no haber lugar a las causas de inadmisibilidad planteadas, y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Mengual García, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 29 de junio de 1983, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, Resolución que declaramos conforme a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, a 10 de julio de 1986.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

20489

ORDEN 59/1986, de 17 de julio, de delegación de facultades del Órgano Central de la Defensa, en materia de contratación administrativa.

En diferentes Ordenes publicadas a partir del Real Decreto 947/1984, de 9 de mayo, de Desconcentración de Facultades en materia de contratación administrativa, se han ido delegando a diferentes Órganos del Ministerio de Defensa las facultades que el mencionado Real Decreto otorgaba a los Órganos de Contratación con facultades desconcentradas, con la finalidad de una mayor flexibilidad en la contratación y al mismo tiempo evitar la acumulación de trabajo que para el Órgano de Contratación suponía la resolución de todos y cada uno de los expedientes de contratación de las materias cuya autorización para contratar se reservaba en el Real Decreto el Ministro y aquellas que en el mismo se desconcentraban en otros Órganos.

Publicado el Real Decreto 1127/1986, de 6 de junio, de Desconcentración de Facultades en las que se establece nuevas atribuciones y que por consiguiente hacen precisa nuevas delegaciones de facultades y con el fin de unificar en una sola disposición cuantas delegaciones existían y las que se delegan con el motivo antes mencionado, que haga más fácil, al refundirse en un solo texto, el conocimiento de las mismas, se dispone lo siguiente:

Artículo 1º Se delega en los Órganos de Contratación designados en el artículo 1º del Real Decreto 1127/1986, de 6 de junio, las facultades de contratación que el Ministro se reserva en el artículo 3º, 1, con excepción de la orden de proceder o de iniciación del expediente, la que en todo caso será autorizada por el titular del Departamento o por la autoridad delegada en el artículo 2º de esta Orden.

Ello no obstante en cualquier estado de la tramitación del expediente, el Ministro podrá recabar para sí la resolución o resoluciones de las diversas fases del expediente que considere conveniente, así como encomendar a cualquiera de los anteriormente mencionados la tramitación de cualquier expediente.

Art. 2º Se delega en el Secretario de Estado de la Defensa:

1. La autorización de las órdenes de proceder de los expedientes relativos a las materias comprendidas en el artículo 3º, 1, del Real Decreto 1127/1986, de 6 de junio, de Desconcentración de Facultades en materia de contratación.

2. La facultad de recabar el conocimiento y resolución de las diversas fases de los expedientes que se tramiten por los Órganos de Contratación, en virtud de la delegación otorgada en el artículo anterior.

3. La autorización a los Organismos autónomos para contratar en los casos previstos en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

4. La adjudicación de los contratos que hayan sido autorizados por el Consejo de Ministros cuando dicha autorización no lleve incluida su adjudicación (artículo 3º, 2, del Real Decreto 1127/1986, de 6 de junio).

5. La resolución de los recursos a que hace referencia el artículo 3º, 3, del mencionado Real Decreto de Desconcentración.

Art. 3.^º Se delega en el Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, en el Director de la Escuela Superior del Ejército y en los Directores generales que no tengan atribuidas facultades desconcentradas de contratación por el Real Decreto de Desconcentración mencionado, las facultades que en el mismo se señalan por lo que respecta a las cantidades que presupuestariamente tengan asignadas dichos Organismos para obras y adquisiciones.

Art. 4.^º Se delega en las autoridades que a continuación se expresan las facultades de contratación que los Organos de Contratación que las lleven a cabo otorgan dentro del ámbito de sus competencias:

a) A propuesta del Secretario de Estado de la Defensa: En el Director general de Asuntos Económicos las facultades concedidas en el artículo 4.^º del Real Decreto 1127/1986, relativas a las relaciones con la Comunidad Económica Europea.

b) A propuesta del Subsecretario de Defensa se delega:

1. En los Gobernadores de los Establecimientos Penitenciarios Militares la totalidad de sus atribuciones en materia de contratación administrativa hasta la cifra de 10.000.000 de pesetas para las adjudicaciones de suministros a que se refieren los números 1 y 2 del artículo 83 de la Ley de Contratos del Estado y 25.000.000 de pesetas para los contratos de obras y los de suministros comprendidos en el número 3, del ya mencionado artículo 83.

2. En los Jefes de los Mando de Personal de los Cuarteles Generales del Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire, para los créditos y recursos que se les asignen para la acción social de sus respectivos Ejércitos, sin perjuicio de informar mensualmente a la Dirección General de Personal de este Ministerio de los actos que con motivo de esta delegación hayan efectuado, así como de su importe.

c) A propuesta del Director general de Asuntos Económicos del Ministerio de Defensa: Las facultades que corresponden al mencionado Director general, en el Subdirector general de contratación del Ministerio de Defensa.

d) A propuesta del Director general de Armamento y Material del Ministerio de Defensa: Las facultades que corresponden al mencionado Director general y para las cantidades que presupuestariamente tengan asignadas en:

1. Subdirector general de Adquisiciones.
2. Subdirector general de Tecnología e Investigación.
3. Subdirector general de Centros.
4. Director de la Fábrica Nacional de Trubia.
5. Director de la Fábrica Nacional de La Marañosa.
6. Director del Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros.
7. Director del Polígono de Experiencias «Costilla».
8. Director del Polígono «González Hontoria».
9. Director del Laboratorio Químico Central de Armamento.

e) A propuesta del Director general de Infraestructura del Ministerio de Defensa: Las facultades que corresponden al mencionado Director general en el Subdirector general de Obras e Instalaciones de la mencionada Dirección General de Infraestructura.

Art. 5.^º No obstante las delegaciones antes expresadas, los Organos de Contratación delegantes podrán recabar para sí, en cualquier estado de la tramitación del expediente, la resolución o resoluciones de las diversas fases del mismo que consideren conveniente.

Art. 6.^º Las autoridades delegadas, al resolver los expedientes de contratación harán constar en sus resoluciones su carácter de tal, con citación expresa de la presente Orden, y el «Boletín Oficial del Estado» de su publicación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

El título II de la Orden 35/1984, de 13 de junio, que establecía diferentes delegaciones de facultades en los Organos de Contratación de la Defensa y la disposición final primera de la mencionada Orden.

Orden 14/1985, de 20 de marzo, de delegación de facultades en materia de contratación administrativa.

Orden 27/1986, de 25 de marzo, de delegación de facultades en relación con la acción social de los Cuarteles Generales de los tres Ejércitos, así como cuantas disposiciones de igual e inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de junio de 1986.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20490 *ORDEN de 27 de junio de 1986 de revocación de la autorización administrativa e intervención en la liquidación de la Entidad «Mutua de Profesionales Técnicos de Sanidad» (PROTECSA).*

Ilmo. Sr.: En el expediente administrativo abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad «Mutua de Profesionales Técnicos de Sanidad» (PROTECSA), a raíz de las comprobaciones inspectoras llevadas a cabo en el domicilio social, con arreglo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, ha resultado comprobada la existencia de graves irregularidades en la administración y contabilidad de la Entidad, en términos que impiden conocer su verdadera situación patrimonial, y de pérdidas acumuladas que determinan que la Entidad se encuentre incurso en el supuesto de adopción de medidas cautelares, previsto en el artículo 42.1, f), y en la causa de disolución contemplada en el artículo 30.1, d), de la precitada Ley.

La Asamblea general extraordinaria de mutualistas celebrada el día 2 de junio de 1986 acordó la disolución de la Entidad y los nombramientos de don José Manuel Romar Lage y don Leonardo del Riego Fernández como liquidadores.

A la vista de lo expuesto y de los demás antecedentes incorporados al expediente, Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar la autorización administrativa concedida a «Mutua de Profesionales Técnicos de Sanidad» (PROTECSA), para el ejercicio de la actividad aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del número uno del artículo 29 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado.

Segundo.-Intervenir la liquidación de «Mutua de Profesionales Técnicos de Sanidad» (PROTECSA), iniciada por la disolución acordada en Asamblea general extraordinaria de mutualistas, en aplicación de lo dispuesto en el número tres del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y en el número uno del artículo 98 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.-Designar a tal efecto a los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, don Esteban Tejera Montalvo y doña María del Carmen San Antonio Herrero, para el cargo de Interventores del Estado en la referida liquidación, con las funciones y facultades que señala el Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Cuarto.-Aplicar a la presente disolución lo dispuesto en el apartado e) del artículo 3 del Decreto-ley 18/1964, de 3 de octubre, y en el apartado cuatro del artículo 2 del Decreto 2532/1967, de 11 de octubre, a los efectos de que sean asumidas por el Consorcio de Compensación de Seguros las obligaciones de la Entidad disuelta en el ámbito del Seguro Obligatorio del Automóvil.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

20491 *ORDEN de 22 de julio de 1986 por la que se prorroga la regulación de los Seguros Integral de Ganado Vacuno, de Riesgos Directos y Enfermedades Esporádicas de Ganado Vacuno y de Peste Porcina Africana comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 1985.*

Ilmo. Sr.: Los períodos de suscripción de los Seguros de Ganado Vacuno y de Peste Porcina Africana, comprendidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 1985, finalizan el día 30 de junio de 1986.

Por parte de los sectores ganaderos afectados se ha puesto de manifiesto la conveniencia de prorrogar dichos períodos de suscripción hasta la puesta en marcha de los Seguros correspondientes al Plan 1986.

En consideración a cuanto antecede y vista la propuesta de la Dirección General de Seguros y de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se amplía el período de suscripción de los Seguros Integral y de Ganado Vacuno, de Riesgos Directos y Enfermedades Esporádicas y de Peste Porcina Africana, correspondientes al Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1985, hasta la fecha en que